

.....  
N.I.G.:.....

Procedimiento origen: Monitorio ..... Ref.

Ltdo.: .....

AL JUZGADO DECANO PARA SU REPARTO

**AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E**  
**INSTRUCCIÓN N° ..... DE QUART DE**  
**POBLET**

**Doña .....**, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de la entidad ....., **S.À.R.L.**, cuya representación ha quedado debidamente acreditada en los autos de **Proceso Monitorio .....**, ante el juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, **D I G O**:

Que en la representación que ostento, y bajo la dirección del Letrado **Doña .....**, Col. .... del Iltre. Colegio de Abogados de Málaga, formulo **DEMANDA DE JUICIO DECLARATIVO ORDINARIO**, en reclamación de la cantidad de **VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (25.984,30 €)** frente a **Don .....** con NIF ....., y **DOÑA .....**, con NIF ....., ambos con domicilio en CL ....., ....., a fin que en la Sentencia que en su día se dicte se hagan los pronunciamientos que en el suplico se dirán, sobre la base de los siguientes

**H E C H O S**

**PRIMERO.-** En fecha de 28 de julio de 2008, la entidad ....., S.A. UNIPERSONAL de un lado, y Don ..... y Doña ..... de otro, suscribieron un contrato de préstamo por importe de 20.137,11 euros

para la adquisición de un vehículo a motor, adquirido por los demandados en el concesionario ....., S.A.. Para acreditar este extremo, se acompaña copia del préstamo debidamente firmado por el demandado como **Documento nº 5.**

Con la suscripción de dicho contrato, el prestatario se obligó a la devolución del capital prestado y los intereses remuneratorio al tipo del 7,5 % TIN (9,00134 % TAE) devengados durante la vigencia del contrato mediante el pago de 60 cuotas mensuales de 335,63 euros cada una de ellas, salvo la última de fecha de 28/07/2017, cuyo importe ascendía a 334,94 euros, tal y como consta el cuadro de amortización anexo al contrato aportado. Las cuotas se abonarían mediante domiciliación en la cuenta corriente número ..... que el demandado tenía abierta en la entidad Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, hoy perteneciente a ....., S.A., dejando designados a efectos probatorios los archivos de tal entidad.

**SEGUNDO.-** Sin embargo el prestatario cesó en el cumplimiento de su obligación de pago de las cuotas pactadas a partir del 28 octubre de 2009, correspondiente a la cuota número 15 del préstamo, que quedó parcialmente impagada en importe de 256,89 euros, resultando impagadas el resto de cuotas presentadas al cobro.

A fecha de vencimiento del contrato, esto es el 28 de julio de 2013, y tras no haberse abonado ninguna de las cuotas desde la fecha indicada, por la parte prestataria no se habían reintegrado la totalidad de las cantidades prestadas ni los intereses remuneratorios devengados, resultando que a fecha de cesión, el demandado mantenía un saldo deudor de **VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (25.984,30 €)**, desglosado en los siguientes conceptos:

- Principal: 13.381,29 €
- Intereses ordinarios: 1.978,26 €
- Intereses moratorios/Gastos: 10.624,75 €

Para acreditar tales extremos acompañamos a la presente demanda certificado de saldo deudor desglosado como **Documento nº 6** y Extracto de movimientos en el que constan las cuotas del préstamo impagadas como **Documento nº 7**. Así mismo a efectos probatorios, dejamos designados los archivos contables de las entidades ....., S.A. ...., S.à.r.l.

**TERCERO.-** Que en fecha de 3 de septiembre de 2013, ....., S.A. ...., S.à.r.l. suscribieron un contrato de compraventa por el que la primera vendió y transmitió a la entidad ..... determinados derechos de crédito. Todo ello se acredita mediante testimonio notarial, que se aporta como **Documento nº 2**, de la escritura de fecha 3 de septiembre de 2013, otorgada ante el Notario de Madrid D. ...., bajo el número ..... de su protocolo.

Posteriormente, ....., S.A. ...., vendió y transmitió a la entidad ....., S.à.r.l. determinados derechos de crédito, desde el 1 de junio de 2014 al 30 de junio de 2014 (ambos inclusive) mediante póliza de cesión de créditos de 24 de julio de 2014, intervenida por el Notario de Madrid D. ...., bajo el número ..... de su protocolo, de la que aportamos testimonio notarial como **Documento nº 3**.

Que el 17 de diciembre de 2014, bajo el número ..... de orden del protocolo del Notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, Don ....., la mercantil ....., S.à.r.l., cedió a favor de ....., S.à.r.l. una cartera de créditos entre los que se encuentra crédito descrito en los apartados anteriores y reclamado en la presente demanda, tal y como consta detallado en el testimonio que se aporta como **Documento nº 4**.

**CUARTO.-** Han resultado infructuosas las gestiones amistosas que se han realizado para el cobro de su deuda, motivo por el que mi

representada se ve obligada a acudir a la vía judicial en defensa de sus legítimos intereses, interponiendo Petición Inicial de Proceso Monitorio y la presente Demanda de Procedimiento Ordinario tras la oposición de los demandados al Monitorio ..... seguido ante este Juzgado.

**QUINTO.** - Aportamos como Documentos de este escrito de demanda:

- Poder para pleitos como **Documento nº 1.**
- Testimonio notarial de la escritura de cesión de 3 de septiembre de 2013, como **Documento nº 2.**
- Testimonio notarial de las escrituras de cesión de de 24 de julio de 2014, como **Documento nº 3.**
- Testimonio notarial de la escritura de cesión de 17 de diciembre de 2014, como **Documento nº 4.**
- Contrato de préstamo, como **Documento nº 5.**
- Certificado de saldo deudor desglosado, como **Documento nº 6.**
- Extracto de movimientos, como **Documento nº 7**
- Modelo 696, como **Documento nº 8.**

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **1º.- CUESTIONES PROCESALES:**

#### **I.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-**

Corresponde el conocimiento de la presente demanda a la Jurisdicción Ordinaria, a tenor de lo dispuesto en el artículo 36 de la LEC, siendo competente el Juzgado de Primera Instancia de los de esta localidad en razón del domicilio del deudor (art. 813 y 50 de la LEC). Por regla de antecedentes, corresponderá conocer del presente pleito al Juzgado al que tengo el honor de dirigirme, por cuanto él sustanció el monitorio precedente.

## **II.- CAPACIDAD PARA SER PARTE PROCESAL.-**

La tienen demandante y parte demandada a tenor de lo dispuesto en los arts. 6 y 7 LEC.

## **III.- REPRESENTACION Y DEFENSA.-**

La demandante comparece en este proceso representada por Procurador legalmente habilitado y defendida por el Letrado que suscribe esta demanda, como prescriben los arts. 23 y 31 LEC.

## **IV.- CUANTIA.-**

Fijamos la cuantía de la demanda en la cantidad de **VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (25.984,30 €)** como prescribe el art. 251 regla 1ª.

## **V.- PROCEDIMIENTO Y TRAMITACION.-**

A tenor de lo previsto en el art. 248.2.1º y 249.2 LEC esta demanda deberá sustanciarse por el procedimiento de **JUICIO DECLARATIVO ORDINARIO**, cuya tramitación se regula en los arts. 399 y ss, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones comunes a los procesos declarativos establecidas en los arts. 248 y ss.

## **VI.- LEGITIMACIÓN.-**

Mí representada está legitimada activamente como claramente resulta de las estipulaciones contenidas según la documentación aportada, que sirve de base al presente procedimiento, ya que es acreedor del demandado, y le asiste la presente acción para reclamar las cantidades adeudadas a mi mandante. Art. 10 LEC, y 17 LEC

Los demandado vienen legitimados pasivamente por ser los obligados al pago de la cantidad reclamada, al haber suscrito el contrato del que dimana el crédito reclamado en la presente

demanda, quedando obligado a responder ante mi mandante, del contenido íntegro de la misma, en su condición de obligado, según el título base de la presente acción. Art. 10 LEC, y 17 LEC.

## **VII.- COSTAS.-**

Conforme al artículo 394 LEC, las costas han de imponerse a la demandada entendiéndose esta representación que la misma ha forzado el presente litigio con una absoluta y manifiesta temeridad.

## **2º.- FONDO DEL ASUNTO:**

La pretensión contenida en este escrito se sustenta por lo dispuesto en el contrato, así como en la teoría general de las obligaciones y contratos, regulada en el Libro IV del Código Civil.

En este sentido, las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes, y habiendo asumido en su día el demandado el compromiso de pago expresado en el contrato, deberá atender a su abono.

En concreto serán de aplicación los:

- a. **Artículos 1.088, 1.089, 1.090 y 1.091 del Código Civil** por lo que respecta al origen las obligaciones.
- b. **Artículos 1.254, 1.256 y 1.258 del Código Civil** respecto de la existencia de un contrato vinculante para las partes.

A este respecto hemos de alegar que ha de tomarse en consideración que los límites que, en el marco de un sistema informado por un principio de libertad de contratación, vienen marcados por el precepto de referencia en la materia que no es otro que el art. 1.255 del Código Civil, de tal modo que quien libremente ha estipulado un contrato y que, con igual libertad, ha generado, a lo largo de los años, determinadas deudas que hacen surgir en su contra una obligación acreedora a favor de quien no ha hecho otra cosa sino limitarse a cumplir su propias obligaciones contractuales, no

puede ahora pretender exonerarse del cumplimiento de la obligación dineraria, máxime cuando se acredita una relación contractual dilatada en el tiempo en la que nada se ha objetado a las condiciones y obligaciones asumidas mientras se ha visto beneficiado por las ventajas disfrutadas, debiendo así ahora no sólo verse beneficiado por las ventajas ofrecidas y disfrutadas sino también asumir plenamente las consecuencias, ya por el conocidas al momento de la contratación, tanto por la propia suscripción del contrato, como las dimanantes del incumplimiento por él desplegado.

c. **Artículos 1.100, 1.101, 1.104, 1.106, 1.108, 1.109 y 1.152 del Código Civil** por lo que respecta al incumplimiento de las obligaciones.

d. El **art. 1.112, 1.526 y ss del Código Civil** respecto a la cesión de créditos.

La cesión de créditos es admitida con carácter general por el artículo 1.112 del Código Civil y está regulada con carácter particular en los artículos 1.526 y siguientes del mismo texto legal, sin que pueda existir óbice a la validez de la misma, y así lo ha entendido el **Tribunal Supremo en las Sentencias de 15 de Noviembre de 1.990 y de 22 de Febrero de 1.994**. Tampoco es requisito necesario para la existencia y validez de la cesión de créditos que la misma hubiera de notificarse al deudor -cedido- ni que éste último hubiera de consentirla; y, así, el **Tribunal Supremo, en Sentencia de fecha 24 de Marzo de 2.000**, ha destacado que la efectividad de la cesión no queda supeditada a su conocimiento previo por el deudor, y la notificación que se lleva a cabo del mismo (...) que no tiene otro alcance que el de obligarle con el nuevo acreedor y con ello el deber de pagar al cesionario (**Sentencia de 12 de Noviembre de 1.992, 19 de Febrero de 1.993 y de 15 de Noviembre de 1.993**), y, en sentido análogo, el Alto Tribunal, en **Sentencia de fecha 19 de Febrero de 2.004**, ha señalado que, en relación a la cesión de créditos (...), que el consentimiento del cedido no es requisito que afecte a la existencia de la cesión, que desplegara sus efectos desde que se tenga por cierta su fecha al instrumentarse en

documento público, sino que queda al margen del contrato, y sólo es necesario para que sea eficaz la cesión, obligándose con el nuevo acreedor (**Sentencias de 16 de Octubre de 1.982 y de 23 de Octubre de 1.984, entre otras**), mientras que la simple puesta en su conocimiento sólo tiene la finalidad de impedir que se produzca la liberación consentida por el artículo 1.527 del Código Civil (**Sentencia de 13 de Junio de 1.997**).

e. El **art. 1.137 y ss del Código Civil** en lo que sean aplicables.

f. El **art. 1.262 y ss. del Código Civil** en lo que sean aplicables.

g. **Doctrina jurisprudencial de los actos propios.**

La teoría de los actos propios y la doctrina jurisprudencial que se deriva de los mismos son uno de los fundamentos más importantes y necesarios para establecer la seguridad jurídica y en su consecuencia obtener la tutela judicial efectiva que proclama el art.24.1CE. Es doctrina constante y consolidada derivada de la Jurisprudencia la que define los actos propios como *"expresión inequívoca del consentimiento, que actuando sobre un derecho o simplemente sobre un acto jurídico, concretan efectivamente lo que ha querido su autor y que además causan estado frente a terceros"* (**Sentencia del Tribunal Supremo de 22 enero de 1997**).

En este sentido, la **Sentencia del Tribunal Supremo de 19 noviembre 2008** afirma que *"la doctrina de los actos propios, o de la inadmisibilidad del "venire contra factum proprium" es de elaboración y desarrollo jurisprudencial y encuentra su fundamento en el principio de la buena fe (artículo 7.1 Código Civil) y en la protección de la confianza creada por la apariencia, que impone un deber de coherencia y limita la libertad de actuar cuando se han creado unas expectativas razonables, pues el comportamiento supone en tal caso la expresión inequívoca de una determinada voluntad en referencia a una relación jurídica o situación de hecho que impide la admisión como legítimo de un posterior comportamiento*



*contradictorio (sentencias de esta Sala de 14 y 28 octubre 2005, 26 enero 2006 y 23 enero 2008, entre otras muchas)”.*

Así, la recientísima **Sentencia del Tribunal Supremo 4743/2013**, Sala Primera, de 4 de octubre, resume de manera perfecta la doctrina jurisprudencial de los “actos propios” de nuestro Alto Tribunal, afirmando que: *“La doctrina de los actos propios tiene su último fundamento en la protección de la confianza y en el principio de la buena fe, que impone un deber de coherencia y limita la libertad de actuación cuando se han creado expectativas razonables (SSTS 9 de diciembre de 2010, 25 de febrero 2013). El principio de que nadie puede ir contra sus propios actos solo tiene aplicación cuando lo realizado se oponga a los actos que previamente hubieren creado una situación o relación de derecho que no podía ser alterada unilateralmente por quien se hallaba obligado a respetarla (SSTS 9 de diciembre de 2010, 7 de diciembre de 2010, 25 de febrero 2013). Significa, en definitiva, que quien crea en una persona una confianza en una determinada situación aparente y la induce por ello a obrar en un determinado sentido, sobre la base en la que ha confiado, no puede pretender que aquella situación era ficticia y que lo que debe prevalecer es la situación real [...]”.*

#### **h. El art. 812 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil.**

Y en concreto respecto a la oposición planteada de contrario ha de tenerse en cuenta que el escrito de oposición no puede limitarse a una negativa al pago genérica o expresada con una fórmula automática, sino que debe estar motivada (**AP Zaragoza 14-11-09, Rec. 551/09; AP Bizkaia Auto 29-11-06, EDJ 410061; AP Valladolid Auto 18-05-06, EDJ 87960**), no siendo los motivos de oposición tasados, de forma que el deudor puede alegar tanto razones de fondo como puramente formales o procesales, con la misma consecuencia de terminar inmediatamente el juicio monitorio y remitirse el asunto al declarativo correspondiente.

A la hora de redactar el escrito de oposición no debe perderse de vista su efecto preclusivo respecto de la actuación procesal que posteriormente puede desarrollarse en el juicio declarativo en el que

el mismo eventualmente desemboque, ya que existe una vinculación clara entre las causas de oposición manifestadas en el escrito de oposición al monitorio con las que debe mantener en el declarativo subsiguiente, como existe para el acreedor entre su pretensión inicial del proceso monitorio y la pretensión que debe mantener en el verbal posterior a la oposición **(AP Asturias 27-08-07, EDJ 278980)**.

Y es que, del mismo modo que al acreedor le estaría vedado introducir cuestiones nuevas o distintas de las planteadas en su inicial solicitud de procedimiento monitorio, también si el deudor tiene un trámite específico para dar sucintamente, sus razones o motivos de hecho, por los que no debe todo o parte de lo reclamado, es en tal trámite donde debe hacer valer tales motivos, si bien, claro es, no se precisa una concreta alegación o fundamentación de carácter jurídico, ni tampoco una detallada exposición de los hechos que, según el deudor, obstan la pretensión del acreedor, que si podrá realizarse en el acto de la vista en el verbal o la contestación al ordinario **(AP Badajoz 12-07-07, EDJ 175746)**.

La exigencia de que se exponga de forma fundada y motivada las razones de la oposición no es gratuita, sino que responde al principio de la buena fe procesal, que impone a las partes el deber de no ocultar a la contraria los fundamentos de su pretensión (LEC art. 815). Y es verdad que ni la LEC art. 815, ni ningún otro de los que específicamente regulan el juicio monitorio contienen referencia ninguna a las consecuencias que habrán de derivarse del hecho de que el escrito de oposición se aleguen unas razones, y en el juicio posterior se exponga otras diferentes, pero no parece que fuera imprescindible esa previsión especial, pues LEC art. 136 contempla, con carácter general, el efecto preclusivo del transcurso del término señalado para la realización de los actos procesales, de modo que la conjunción de ambos principios, el de buena fe y el de preclusión, nos llevan a concluir que, sin constreñir el derecho de defensa, sólo podrán ser desarrolladas en el juicio posterior las razones que hubieran sido alegadas en el escrito de oposición, pero no aquellas que, conocidas ya entonces por el deudor, no las hubiere desvelado, de tal forma que tan solo se podrán desarrollar en el juicio verbal las razones que se hubiesen expuesto en el escrito de oposición, pero no aquellas otras que, conocidas de antemano o ya entonces por el

deudor, no las hubiese desvelado tan pronto tuvo ocasión de hacerlo (**AP Valencia 22-5-05, EDJ 341012; AP Bizkaia Auto 4-1-05, EDJ 15291. En el mismo sentido , AP Gerona 6-11-06, EDJ 444807; AP Valencia 23-10-06, EDJ 425903; AP de Santa Cruz de Tenerife 2-10-06, EDJ 329398**).

- i. Principio "*Iura Novit Curia*" y cuantos otros principios sean de aplicación al presente supuesto.
- j. Jurisprudencia por reproducida.

Por todo ello,

**SUPLICO AL JUZGADO** que, teniendo por presentado este escrito, junto con los documentos que se acompañan y sus copias, proceda a dictar Auto en el que, admitiendo a trámite la demanda de ordinario, me tenga por parte en la representación de ....., **S.À.R.L.** y por promovido a su instancia procedimiento de **JUICIO DECLARATIVO ORDINARIO**, contra **Don .....** **Y DOÑA .....**, cuyas circunstancias personales ya constan, acordando conferir traslado de la demanda y documentos con ella presentados a la parte demandada, emplazándola para que comparezca y conteste dentro del plazo legal, y, seguido el procedimiento por los trámites oportunos, dicte Sentencia en la que se condene a la parte demandada:

1º.- A abonar **VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (25.984,30 €)**.

2º.- A abonar los intereses que se devenguen.

Y todo ello con expresa condena en costas a la demandada.

**Por ser de Justicia que respetuosamente pido en Quart de Poblet, a 18 de julio de 2017.**

**PRIMER OTROSI DIGO:** Que al devenir este procedimiento Juicio Monitorio número ....., mediante el presente solicitamos que se desglosen los documentos originales, de los cuales aportamos copia, y adjuntarlos en la presente demanda como **Documentos nº 1, 2, 3, 4 y 5** respectivamente.

**SUPLICO AL JUZGADO:** Que tenga por efectuada la anterior manifestación.

**Por ser de Justicia que respetuosamente pido en lugar y fecha ut supra.**

**SEGUNDO OTROSI DIGO:** Que intereso se deje designado a los efectos probatorios los archivos siguientes:

- Del Notario de Madrid, Don .....
- Del Notario de Madrid, Don .....
- Del Notario de Madrid, Don .....
- Del Notario del Ilustre Colegio de Madrid, Don .....
- De la entidad ....., S.A. ..
- De ....., S.à.r.l.
- De ....., S.A.

**SUPLICO AL JUZGADO:** Que se sirva tener por realizada la anterior manifestación a los efectos indicados.

**Por ser de Justicia que respetuosamente pido en lugar y fecha ut supra.**

**TERCER OTROSI DIGO:** Que acompañando a la presente demanda como **Documento nº 8** esta parte viene a aportar modelo 696 debidamente cumplimentado.

**SUPLICO AL JUZGADO:** Que tenga por hecha la manifestación que antecede.

**Por ser de Justicia que respetuosamente pido en lugar y fecha ut supra.**

**CUARTO OTROSI DIGO:** Que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 231 de la LEC esta parte manifiesta su voluntad de cumplir con todos los requisitos señalados por la Ley, y en el caso de incurrir en algún defecto subsanable ruega se le permita proceder a su subsanación.

**SUPLICO AL JUZGADO:** Que tenga por hecha la manifestación que antecede.

**Por ser de Justicia que respetuosamente pido en lugar y fecha ut supra.**

.....  
**Procurador**

.....  
**Letrado**